



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20265000290871**

Página 1 de 4

Bogotá D.C., 29 de Septiembre de 2026

Señora

TILZA MARIA MAUSA MARTINEZ

Calle 67A # 106A-90

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a reclamo por el proceso de visita para la inclusión al RURO.

Referencia: Respuesta a radicado 20267000750762.

Reciba un cordial saludo en nombre de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP.

En atención a la comunicación radicada con el número de la referencia de fecha 22 de septiembre de 2026, en la cual la señora TILZA MARIA MAUSA MARTINEZ identificada con CC No. 30663834 informa:

“El 19 de agosto a las 6:15 de la mañana salgo de mi casa a las 4 y llega al muelle, la esperaza y llego a villa el dorado a dejar mi carro lo dejo y salgo a buscar mi reciclaje, cuando ella llego estaba en otra calle y estaba a 2 cuadras de mi residencia y me dijo que no era necesario de llegar alla y me tomo foto, que a mi cedula y no estoy de acuerdo con que ella no llego donde tenia mi carrito estacionado y me parece muy mal”

Para dar repuesta a su solicitud, es importante precisar que se procedió a revisar la información contenida en el Sistema de Información de la entidad en donde se evidenció una solicitud de inclusión al Registro Único de Recicladores de Oficio – RURO con radicado No. 20267000507802 de fecha 02 de julio de 2026 que fue atendida por la Subdirección de Aprovechamiento en los términos establecidos y cuya verificación se realizó aplicando lo dispuesto en la Resolución 492 de 2023. En este sentido, la persona verificadora realizó contacto telefónico al número 3107925521, el día 4 de agosto del 2026 a las 3:04 pm, habló con la solicitante quien indicó que recicla en el Muelle, la Esperanza y Villa del Dorado, los días lunes, miércoles y viernes de 4:00 am a 7:30 am, que transporta el material en un carro de mercado, que recicla hace 7 años, que no realiza otra actividad económica y que vive en la calle 67 #106-90 el Muelle. Por lo anterior programó la visita de verificación en ruta.

Posteriormente, el día 19 de agosto de 2026, la verificadora, realizó el acercamiento a la ruta reportada por la solicitante, por lo que realizó llamada a las 6:30 AM, habló con la solicitante al número 3107925521 para solicitar la ubicación. Al encontrarse con la solicitante, le preguntó dónde realizaba la actividad y ella informó que únicamente reciclaba en el barrio El Muelle. Cuando le



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20265000290871**

Página 2 de 4

Bogotá D.C., 29 de Septiembre de 2026

preguntó sobre el recorrido, la solicitante le consultó a un señor que estaba en el lugar sobre la ruta que ella realizaba, quien le indicó que también recorría los barrios Villas del Dorado y Las Mercedes. Adicionalmente, manifestó que a las 6:00 am realizaba actividades de reciclaje en el barrio Las Mercedes; sin embargo, siendo las 6:30 am estaba en la verificación en el barrio El Muelle. Durante la verificación, se observó que en el sector había una gran cantidad de material para recuperar, pero la solicitante solo tenía un costal y no había realizado la recuperación del material; además, que el lugar de la verificación estaba ubicado aproximadamente a dos cuadras de su vivienda. De acuerdo con lo observado y la inconsistencia de la información, no fue posible validar su condición como recicladora de oficio.

Es de precisar que la Resolución UAESP No. 492 de 2023 establece en su artículo 5 los criterios, documentos y requisitos para la inclusión en el RURO, entre ellos: ser ciudadano colombiano mayor de edad, ejercer la actividad de reciclador de oficio y permitir la aplicación del proceso de verificación determinado por la UAESP. Así mismo, dicha Resolución define al reciclador de oficio como aquella persona que deriva su sustento para sí y para su familia de la actividad de recuperación, recolección, clasificación y venta de residuos sólidos aprovechables.

En la verificación, se adelantó la valoración integral de la información obrante en el trámite, incluido el informe de verificación realizada en campo, la información suministrada por la solicitante, así como los demás documentos aportados, con el fin de determinar el cumplimiento de los requisitos previstos en la Resolución UAESP No. 492 de 2023. En concordancia, se programó la visita de campo dentro del procedimiento que fue efectivamente realizada por el equipo técnico de la Subdirección de Aprovechamiento. Como resultado de dicha diligencia, se elaboró el correspondiente informe de verificación, el cual constituye un insumo técnico para la valoración de los requisitos establecidos en la Resolución UAESP No. 492 de 2023. En este sentido, la visita de verificación realizada constituye una actuación técnica dentro del procedimiento administrativo y que, por tanto, cualquier determinación sobre la procedencia o improcedencia de la inscripción en el RURO solo se materializará mediante el respectivo acto administrativo debidamente motivado y notificado a la solicitante, garantizando el debido proceso, el derecho de defensa y los principios de legalidad, objetividad y transparencia que rigen la actuación administrativa.

Al revisar el proceso realizado, la UAESP, en cumplimiento de la Resolución 492 de 2023, aplicó los criterios, mecanismos, procedimientos y requisitos correspondientes para la inclusión de personas naturales en el Registro Único de Recicladores de Oficio (RURO), en el marco de las competencias asignadas y en atención a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional.

Conforme al procedimiento establecido, habiendo validado la información de la solicitud en la cual la señora TILZA MARIA MAUSA MARTINEZ identificada con CC No. 30663834 registró que realiza la actividad de reciclaje los días lunes, miércoles y viernes en el horario de 4:00 AM a 7:30 AM, en la localidad de Engativá, en los barrios Villas de Dorado, Muelle y Mercedes, se procedió



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20265000290871**

Página 3 de 4

Bogotá D.C., 29 de Septiembre de 2026

a realizar la visita en ruta para a respectiva verificación, esta visita se realizó el día miércoles 19 de agosto dentro del horario registrado por la solicitante y confirmado en la llamada de validación. La llamada a la solicitante para conocer la ubicación exacta y proceder con la verificación, fue realizada a las 6:30 AM; la señora Tilza informó la ubicación, cuando la verificadora llegó estaba en la dirección calle 65B con carrera 107C, y evidenció: que en la zona había material aprovechable sin recuperar, que la solicitante tenía un costal, pero no hizo recuperación de material, que la señora Tilza informó que únicamente realizaba su actividad de reciclaje en el barrio El Muelle, que tuvo que preguntarle a otra persona el recorrido que realiza, que manifestó que a las 6:00 am reciclaba en el barrio Las Mercedes, pero estaba en el Muelle y por último, que la dirección de la vivienda es calle 67 No. 106-90. En este sentido y de conformidad con el procedimiento, no es posible validar la condición de recicladora de oficio por cuanto se evidenció inconsistencia en la información suministrada.

Por lo anterior, no fue posible evidenciar el cumplimiento de los elementos constitutivos previstos en el artículo 3 de la Resolución 492 de 2023, norma que define al reciclador de oficio como la persona natural que realiza de manera habitual las actividades de recuperación, recolección, transporte y/o clasificación de residuos sólidos para su posterior reincorporación en el ciclo económico productivo como materia prima, obteniendo de dicha actividad su sustento económico.

La Resolución UAESP No. 492 de 2023 establece como finalidad del RURO mantener actualizada la identificación de los recicladores de oficio de Bogotá, previa verificación en campo, y contempla entre los requisitos para la inclusión el ejercicio de la actividad de reciclador de oficio y permitir la aplicación del proceso de verificación establecido por la UAESP.

Aunado a lo anterior, la verificación en campo no constituye una actuación discrecional, sino un requisito procedimental obligatorio orientado a constatar el ejercicio habitual de la actividad de reciclaje, de conformidad con lo establecido en el procedimiento GIR-PC-05 versión 7 y en concordancia con la Resolución 492 de 2023.

Para finalizar le informamos que la verificación constituye un requisito esencial y no meramente formal, orientado a garantizar la correcta caracterización de la población recicladora y la adecuada administración del RURO. En ese sentido, los conceptos negativos emitidos no obedecen a una apreciación arbitraria, sino a la imposibilidad fáctica de corroborar los criterios exigidos por la Resolución 492 de 2023 en la fecha de la visita.

Con relación a su solicitud, respetuosamente le informamos que las verificaciones se realizan de conformidad con la Resolución 492 de 2023 y con el procedimiento señalado por lo que el proceso de campo ya está cerrado y la entidad expidió la Resolución 530 de 2026 *“Por la cual se niega la inclusión al Registro Único de Recicladores de Oficio –RURO”*, que le fue notificada el día 22 de septiembre de 2026 de manera personal en la oficina de Atención al Usuario.



Al contestar, por favor cite el radicado:

No.: **20265000290871**

Página 4 de 4

Bogotá D.C., 29 de Septiembre de 2026

No obstante, lo anterior, respetuosamente le informamos que puede solicitar nuevamente la inclusión y verificación de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 492 de 2023, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 8. Nueva solicitud de inclusión al RURO. El interesado podrá presentar nueva solicitud de inclusión al RURO pasado un (1) mes contado a partir de la firmeza del acto administrativo que decidió la no inclusión en el registro, sin exceder un máximo de cinco (5) solicitudes al año.”

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud, quedando atentos a resolver cualquier duda que sobre el particular pueda surgir.

Cordialmente,

**MARÍA CAMILA PEDROZA**

Subdirectora de Aprovechamiento

uaesp@uaesp.gov.co

Elaboró: Luz Amparo Novoa Ramos– Profesional Especializada Subdirección de Aprovechamiento 
Revisó y aprobó: María Camila Pedroza – Subdirectora de Aprovechamiento.